

Veamos otro hecho.

El Sr. D. José Franqueza fué llamado á declarar ante el Juez 3.<sup>o</sup> de primera instancia de Veracruz, en virtud de la denuncia que se hizo de un suelto de gaceti-lla publicado en *El Dictamen Público* de aquella ciudad.

Acudió el Sr. Franqueza á la cita para evitar un apercibimiento vergonzoso y su-ppo con extrañeza que ya estaba dictado el auto de formal prisión en contra de él. Esto quiere decir, que antes de rendir su declaración preparatoria, ya el Juez, listo para mortificar á personas mezcladas en asuntos periodísticos, había calculado como delito, un hecho que estaba por saberse si era delictuoso.

Tal vejación cometida en la persona de un ciudadano, aminoraría un castigo para ese Juez de primera instancia, en otro Estado que no fuera el de Veracruz, pues que en éste, se ha venido comprobando día á día que el Gobernador Dehesa está dispuesto á sostener (como él está sosteniendo no obstante las protestas del pueblo veracruzano) funcionarios que no saben aplicar la ley sino su capricho.

## Un Juez déspota.

El Juez 2.<sup>o</sup> de lo Criminal de San Luis Potosí, D. Benito Carrizales, ha dado muestras de una altivez insoportable, en el asunto del Sr. José M.<sup>a</sup> Facha, asunto del que próximamente nos ocuparemos con la extensión que merece.

Dicho Juez Carrizales, no ha tenido, según parece de los datos que se nos han enviado, el respeto que merecen los defensores del Sr. Facha, sino que los ha tratado con el despotismo ultrajante de un amo, en vez de atenderlos con la correcta urbanidad de un servidor. Es forzoso que ese Juez comprenda que está en ese Juzgado para servir, para atender al público, que es el que paga las quincenas que recibe, y no para tratarlo con altivez despótica.

Ya nos ocuparemos de las incorrecciones de ese Juez en este asunto.

## ENCARCELAMIENTOS ARBITRARIOS.

Sabemos que en Jojutla, Morelos, también se acostumbra encarcelar á los deudores de la contribución personal, teniéndolos presos hasta ocho ó quince días, como si fuera delito no tener con que pagar una carga pesada, que las más de las veces ningún beneficio reporta á los habitantes del Estado.

Ya hemos demostrado que con tales encarcelamientos se viola la garantía que otorga el art. 17 de la Constitución, que proscribe la encarcelación por deudas, cuando éstas no tienen por origen un acto considerado como delito.

Tales encarcelamientos son arbitrarios y ultrajan á la libertad humana consiguiendo tan solo, por medio del rigor, la relajación del afecto que debe haber entre los gobernantes y los gobernados, haciendo que aquellos pierdan su prestigio, si es que lo tienen, y provocando por lo tanto, un sentimiento de hostilidad por parte de los ciudadanos para con sus autoridades, circunstancia de la que éstas deben huir, por ser inmoral y destruir la buena armonía que debe existir entre unos y otros, si se quiere que un pueblo progrese y sea fuerte.

Si el Gobierno del Estado de Morelos no tiene conocimiento de esos hechos, bueno es que averigüe si existen, y en su caso, los corrija, para que no se tache de mala su administración.

## ALEGATO.

Hemos recibido, en bien escrito folleto que trata de Marcas de Fábrica, los alegatos que presenta ante la Suprema Corte, el joven y estudioso Abogado D. Manuel Sánchez Gavito, en nombre de los Sres Rogert y Gallet, de París, solicitando se confirme una sentencia que les concedió el auxilio federal, contra actos del Tribunal 2.<sup>o</sup> de Circuito.

Agradecemos su remisión y felicitamos al autor de tan meditado trabajo.